

# **ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE ABOGADOS JÓVENES DE A CORUÑA**

(Aprobados en Junta de Gobierno de 22/10/2015)

## **TITULO I Denominación y Objeto**

### **Artículo 1**

La Agrupación de Abogados Jóvenes de A Coruña, creada al amparo del Artículo 54 del Estatuto General de la Abogacía y 46 de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, con su domicilio social, que se constituye por tiempo indefinido y con actuación subordinada a la Junta de Gobierno; si bien con finalidades, actividades profesionales y órganos propios.

### **Artículo 2**

La Agrupación tendrá fundamentalmente los siguientes fines:

a) Estudiar los problemas de los Abogados Jóvenes y los de reciente incorporación como ejercientes y no ejercientes, así como los de los grados o licenciados que se encuentran en proceso de formación matriculados en el Máster en Abogacía que se imparte conjuntamente con la UDC.

b) Postular la defensa de los Derechos Humanos y la denuncia de su violación, así como el rápido y abierto desarrollo de todos los derechos recogidos en la Constitución, sirviendo de camino a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia, de la actividad legislativa, del cumplimiento de los servicios sociales encomendados al Colegio de abogados.

c) Propiciar la guardia de la deontología profesional.

d) Impulsar la formación técnico-jurídica de sus miembros.

e) Fomentar la participación de sus miembros en la vida colegial y social.

f) Colaborar con la Junta de Gobierno en las actividades de la vida Corporativa, sin que pierda su autonomía de opinión.

g) Mantener contacto con las organizaciones similares nacionales e internacionales, colaborando e integrándose, en su caso, con ellas, en las tareas de interés común.

h) Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y desarrollo integral de la Agrupación.

i) Impulsar el desarrollo y normalización del uso a todos los niveles de la lengua gallega en las instancias judiciales, administrativas y sociales donde la Agrupación realice sus actividades.

### **Artículo 3**

De conformidad con los artículos 54 del Estatuto General de la Abogacía y 46 de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, las actuaciones y comunicaciones de la Agrupación habrán de ser identificadas como de tal procedencia, sin atribuirse al Colegio de Abogados. Toda comunicación o actuación será notificada o anunciada con carácter previo a la Junta de Gobierno.

## **TITULO II Miembros y participantes de la Agrupación**

### **Artículo 4**

La condición de miembro de la agrupación se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Ser colegiado ejerciente del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña.

b) Tener menos de 40 años de edad. En todo caso, todas aquellas personas que aun superando esta edad todavía no hayan cumplidos 10 años de colegiación como ejerciente, podrá pertenecer a la Agrupación hasta el momento en que efectivamente los cumpla, siendo el límite máximo de edad para estos casos el de 45 años.

d) Efectuar la oportuna solicitud y ser admitido por la Directiva de la Agrupación, con arreglo a los principios establecidos estatutariamente.

### **Artículo 4 bis**

La condición de participante exigirá ser colegiado no ejerciente en el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña o alumno matriculado en el Máster en abogacía que se imparte conjuntamente con la UDC y cumplir con los requisitos b y c del anterior artículo.

### **Artículo 5**

Contra el acuerdo que rehúse la admisión de un miembro o de un participante en la Agrupación, podrá interponerse recurso ante la Asamblea General. A tal efecto, el recurrente deberá comunicar por escrito su propósito a la Directiva de la Agrupación, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la notificación del acuerdo denegatorio. Dicho recurso deberá incluirse en el Orden del día de la Asamblea general siguiente a su interposición, siempre que se presente con un plazo mínimo de ocho días antes de la celebración de la

citada Asamblea, siendo en otro caso incluida en la asamblea siguiente más próxima, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea que decida la admisión de un miembro o participante tendrá que ser por mayoría de 2/3 de los asistentes; decisión que en todo caso podrá ser impugnada, ante la Junta de Gobierno del Ilustre colegio de Abogados, dentro del plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la notificación al interesado de la resolución denegatoria. La resolución dictada por la Junta de Gobierno tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su impugnación ante la jurisdicción civil.

### **Artículo 6**

La condición de miembro y participante de la Agrupación será incompatible con toda conducta contraria a la dignidad profesional y con las actividades que perjudiquen gravemente los intereses de la Agrupación.

### **Artículo 7**

Los miembros de la Agrupación deberán participar activamente en las tareas de ésta, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las cuotas o aportaciones que en su caso establezca la Asamblea General.

Los participantes en la Agrupación podrán participar en los mismos términos que los miembros, si bien en ningún caso tendrán derecho a voto.

### **Artículo 8**

Se perderá la condición de miembro y participante por las siguientes circunstancias:

a) Cuando no se reúnan las condiciones establecidas en los artículos 4 y 4 bis para ser miembro o participante de la Agrupación.

b) La baja voluntaria.

c) La expulsión acordada por la Asamblea General mediante mayoría de 2/3 de los asistentes, a instancia concreta y fundada de la Directiva de la Agrupación, o del 25% de los miembros de la Agrupación, previa ratificación de estos ante la Directiva por incurrir en conductas o actividades contempladas en el artículo 6. En cualquier caso, habrá de tramitarse el expediente establecido en el artículo 10.

La expulsión podrá ser impugnada ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados, dentro del plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de su notificación al interesado. La resolución dictada por la Junta de gobierno tendrá carácter definitivo.

d) El incumplimiento general y reiterado de las obligaciones y principios contenidos en los presentes Estatutos.

e) Haber sido sancionado con expulsión del Colegio o suspensión del ejercicio de la Abogacía, mientras no hayan sido rehabilitados.

### **Artículo 9**

Son derechos de todos los miembros de la Agrupación los siguientes:

a) Asistir a las Asambleas General con voz y voto.

b) Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las comisiones que en la misma se constituyan.

c) Ser elector y elegible para todos los cargos que se renueven en los órganos de administración, conforme a lo establecido en los Estatutos.

d) Proponer todo tipo de iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.

e) Ser informado y escuchado en la Asamblea General sobre todos los temas que se gestionen.

### **Artículo 9 Bis**

Son derechos de todos los participantes de la Agrupación los siguientes:

a) Asistir a las Asambleas General con voz pero sin voto.

b) Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las comisiones que en la misma se constituyan.

c) Ser elegible para la vocalías de la directiva asignadas a los participantes en la Agrupación, donde desempeñará su función con voz pero sin voto.

d) Proponer todo tipo de iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.

e) Ser informado y escuchado en la Asamblea General sobre todos los temas que se gestionen.

### **Artículo 10**

El procedimiento para conocer la posible suspensión o expulsión de un miembro o participante tendrá las siguientes fases:

a) Se incoará expediente mediante acuerdo de la Junta Directiva bien por su propia iniciativa o bien a petición escrita de al menos el 25% de los miembros de la Agrupación.

b) El expediente será tramitado, por un instructor y un Secretario nombrados por la Junta Directiva, que no podrán pertenecer a la misma, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario o norma que lo sustituya.

c) La resolución final deberá acordarse en Asamblea general Extraordinaria, convocada al efecto por la Junta Directiva que decidirá sobre la propuesta formulada por el Instructor. El acuerdo de separación temporal o indefinida, requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los asistentes que a la vez deberán representar la mayoría absoluta de los miembros de la Agrupación. Contra dicha resolución podrá interponerse el recurso a que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 5.

d) la readmisión solo podrá producirse previa instancia del interesado, y acuerdo de la Junta Directiva al fin de la separación si ésta hubiese sido temporal, o de la Asamblea General si hubiese sido indefinida, en este último caso con igual quórum que para la separación.

### **TITULO III Órganos Rectores**

#### **Artículo 11**

La Agrupación estará regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta directiva.

#### **Artículo 12**

La máxima autoridad corresponde a la Asamblea General, a la que podrán asistir todos los miembros de la Agrupación, con voz y voto, y los participantes de la agrupación sólo con voz, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

Podrán asistir igualmente, con voz pero sin voto, aquellas personas a las que invite la Junta directiva a instancia propia o a instancia del 10% de los miembros de la Agrupación.

#### **Artículo 13**

La Asamblea General se reunirá anualmente, con carácter ordinario, celebrándose esta sesión en el mes de septiembre coincidiendo con el inicio del Año Judicial, donde la Junta directiva rendirá las cuentas y se aprobará el presupuesto para el siguiente ejercicio económico anual, y se considerará la labor realizada por la Agrupación en general y se determinarán las tareas y directrices generales a realizar.

Además de las cuestiones específicas, podrán integrarse en el Orden del día de tales Asambleas cualquier cuestión de interés general.

#### **Artículo 14**

La Asamblea General celebrará sesión Extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva o cuando ésta la convoque a petición escrita del 10% de los miembros de la Agrupación, con expresión de los puntos que constituirán el Orden del día.

La petición así formulada debe cumplimentarse obligatoriamente por la Junta Directiva dentro del plazo máximo de 15 días.

En caso de inactividad de la agrupación, la Asamblea General también podrá ser convocada por la Junta de Gobierno colegial, que, en ese caso, fijará el orden del día.

#### **Artículo 15**

No podrán ser objeto de discusión ni votación por la Asamblea General aquellas cuestiones que no consten previamente en el Orden del día.

#### **Artículo 16**

Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior, 3 miembros, como mínimo, podrán solicitar de la Junta directiva la inclusión de una o más cuestiones en el Orden del día de cualquier Asamblea General. La Junta Directiva, tendrá que acordar dicha inclusión siempre y cuando la solicitud tenga lugar con 8 días de antelación a la celebración de la Asamblea, salvo lo dispuesto en el artículo 26.

#### **Artículo 17**

Las convocatorias, que contendrán siempre el Orden del día, salvo las cuestiones a las que se refiere el artículo anterior, deberán ser notificadas a los miembros y participantes de la Agrupación y a la Junta de Gobierno quince días antes, por lo menos, de la celebración de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

#### **Artículo 18**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o vocal en que delegue, actuando de Secretario el que lo desea de la misma.

La Asamblea general, convocada en forma, quedara válidamente constituida en primera convocatoria siempre que estén presentes la mitad de los miembros de la Agrupación; y en segunda convocatoria sin sujeción a quórum especial alguno, debiendo transcurrir entre una y otra, al menos, media hora.

En todo caso será preciso que estén presentes la mitad de los miembros de la Agrupación, en la primera convocatoria, o sin requerirse mínimo de asistentes en la segunda, debiendo transcurrir entre una y otra al menos media hora, para el tratamiento de los siguientes puntos:

- a) Mociones y renovaciones de los cargos.
- b) Votación de mociones de censura.
- c) Transformación o disolución de la Agrupación.
- d) Posible Federación a otras agrupaciones.

### **Artículo 19**

Las decisiones serán tomadas siempre por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto en el artículo 26 o en el caso de inadmisión, expulsión o suspensión de un miembro o participante, y vincularán a todos los miembros y participantes una vez adoptadas. Tales decisiones deberán ser comunicadas a todos los miembros y participantes ya la Junta de Gobierno del Colegio dentro de los quince días siguientes a la celebración de la asamblea General. Contra dicha resolución podrá interponerse el recurso a que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 5.

Únicamente podrán tomar parte en las votaciones los miembros asistentes y en su propio nombre.

### **Artículo 20**

De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará el acta correspondiente, y se transcribirá en el Libro de Actas. Las mismas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Se remitirá copia literal certificada a la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea General.

### **Artículo 21**

La Junta Directiva será el órgano rector permanente de la Agrupación. Como tal se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y habrá de cumplir con sus acuerdos.

### **Artículo 22**

La Junta directiva está compuesta por cinco miembros y dos participantes:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.
- d) Vocal Primero.
- e) Vocal Segundo
- f) Vocal Cuarto reservado para los participantes de la agrupación.

g) Vocal Quinto reservado para los participantes de la agrupación.

Los componentes de la Directiva se distribuirán las funciones que se determinen de acuerdo con sus cometidos, pudiendo actuar delegadamente.

### **Artículo 23**

La Junta Directiva se reunirá, al menos cada mes, sin perjuicio de poder hacerlo con más frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requieran.

La convocatoria para las reuniones se hará por el secretario, previo mandato del Presidente, con dos días de antelación, por lo menos. Se formulará por escrito e irá acompañada del Orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos, salvo los que el Presidente considere de urgencia.

El orden del día también será comunicado a la Junta de Gobierno colegial en el mismo plazo, así como los acuerdos que se adopten.

### **Artículo 24**

La Junta directiva convocada por su Presidente, adoptará los acuerdos por mayoría simple de sus asistentes, que nunca podrá ser inferior a tres, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

Los participantes en la agrupación tendrán voz en las deliberaciones, pero no voto, sin perjuicio de estar facultados para hacer llegar los informes no vinculantes que consideren oportunos.

### **Artículo 25**

Se podrá constituir tantas comisiones de trabajo como se estimen oportunas, previa aprobación de la Junta Directiva y sometimiento a la Asamblea General, para llevar a cabo cuantos asuntos sean de interés para la Agrupación, que deberán en todo caso ser presididas por el Presidente o miembro de la Junta en quien el mismo delegue.

La directiva podrá acordar la delegación de la firma del Secretario en otro componente de la Junta directiva.

### **Artículo 26**

La Agrupación estará representada por el Presidente de la Junta Directiva, salvo delegación temporal expresa en otro miembro de la misma que a su vez ostente la condición de miembros de la Agrupación.



## **TITULO IV Elecciones**

### **Artículo 27**

Para ser elegido como miembro de la Junta directiva, así como para poder participar en calidad de elector en las votaciones, se requerirá pertenecer a la Agrupación como miembro o participante, en este último caso con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y para cubrir las vocalías reservadas para ellos.

En todo caso se establece la expresa incompatibilidad entre ser miembro de la Junta Directiva de la presente Agrupación y pertenecer al mismo tiempo a la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña u otro Colegio Profesional.

### **Artículo 28**

La duración del mandato será de cuatro años. Habrá posibilidad de una reelección inmediata para el mismo u otro puesto.

### **Artículo 29**

La elección para proveer las vacantes se efectuará en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del año, la cual elegirá mediante voto secreto los miembros de entre los candidatos a cada cargo que serán los que obtengan mayor número de votos. Los empates se resolverán mediante nueva votación.

### **Artículo 30**

Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a cesar de sus cargos a parte o a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Para acordar el cese será necesaria una mayoría de tres cuartos de los asistentes a la Asamblea.

## **TITULO V Disposiciones Generales**

### **Artículo 31**

La Agrupación para cubrir sus necesidades de funcionamiento contará con los recursos económicos que obtenga, tanto por las cuotas de sus miembros como por las cantidades que presupuestariamente destine a tal fin el Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña, así como cualquier otra de distinta procedencia.

### **Artículo 32**

La Asamblea General de la Agrupación será competente para proponer la modificación los presentes estatutos. Dicha propuesta debe ser adoptada siempre en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y constituida válidamente con la mitad de los miembros de la Agrupación en primera convocatoria, o sin requerirse mínimo de asistentes en segunda, debiendo transcurrir entre una y otra al menos media hora. Para la validez del acuerdo de propuesta de modificación será necesaria una mayoría de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea y, para su efectividad, el acuerdo favorable de la Junta de Gobierno colegial.

En caso de inactividad de la Agrupación, la Junta de Gobierno colegial podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, para un mejor funcionamiento en la consecución de sus fines.

### **Artículo 33**

La Junta Directiva podrá regular las cuestiones contenidas en los presentes Estatutos que se crean necesarias, debiendo darse cuenta a la Asamblea General inmediata para su ratificación por mayoría simple.

Igualmente, y con carácter supletorio u orientativo de estos Estatutos, podrá acudir a la Ley de Asociaciones, a los Estatutos que rigen la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ), y subsidiariamente, a los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña (ICACOR), al Estatuto General de la Abogacía Española, y las Disposiciones Generales relativas al ejercicio de la Abogacía, por este orden.

### **Artículo 34**

La Junta Directiva elaborara una memoria anual de sus actividades, cuyo contenido se facilitara a la Junta de Gobierno con antelación de 15 días hábiles a la primera Junta General ordinaria del año del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña.

### **Artículo 35**

La Agrupación de Abogados Jóvenes de A Coruña podrá conferir distinciones de Honor y Calidades de Miembros Honorarios a aquellos Juristas de renombre que a propuesta de la Junta Directiva apruebe la Asamblea General por mayoría simple.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional Primera**

Gozarán de carácter de Miembro Honorario el Abogado Colegiado más Antiguo y el Decano que haya precedido, con carácter inmediato, al que se encuentre en el cargo. Distinción que les será otorgada en un plazo de tres meses desde el día de la aprobación de los presentes Estatutos.